



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY N°23934



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°127-2023-MPH/A.

Huaytará, 14 de junio de 2023.

VISTO:

El Informe N° 253-2023-MPH-GDS/ihc, Informe N° 67-2023-MPH/GDS/RPS-MKTP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.”

Que, congruentemente, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que: “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”.

Que, asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que: “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos de Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”.

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, de acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dentro de los principios que rigen las contrataciones se describe en el numeral f) la Eficacia y Eficiencia, señalando que: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

Que, conforme al artículo 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en uno de los siguientes supuestos como se detalla en el numeral c) “Ante





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY N°23934



una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”. Concordante con el numeral 27.2, establece que: “Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.”, asimismo en el 27.3 dispone: “Este procedimiento de selección puede efectuarse a través de compras corporativas”, además, en el numeral 27.4, prescribe: “El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa”.

Que, en el artículo 100-C del Decreto Supremo N°344-2018-EF, que Aprueba el Reglamento de la Ley N°20225, Ley de Contrataciones del Estado, establece como una de las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, a la Situación de desabastecimiento prescribiendo: “La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5) En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

Que, de conformidad al artículo 101. del Reglamento precedente, establece en los numerales siguientes: 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda; 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias;



JR. MUNICIPALIDAD N°100 – PLAZA DE ARMAS – HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

Unidos por el Agro y la Promoción del Turismo
Wilmer Cabrera Huamán
Alcalde
Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY N°23934



101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Que, conforme al artículo 1 de la Resolución Ministerial N°000191-2023-PRODUCE, Establecen la Primera Temporada de Pesca 2023 del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área marítima, dispone lo siguiente: 1.1. Establecer la Primera Temporada de Pesca 2023 del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), con destino al consumo humano indirecto, en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'LS. 1.2. El inicio de la Primera Temporada de Pesca 2023, establecida en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, queda sujeta a las conclusiones y recomendaciones que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE remita al Ministerio de la Producción como resultado de la pesca exploratoria autorizada en el artículo 5 de la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de las medidas de protección totales o parciales de la fracción juvenil, entre otras, que recomiende establecerse, según corresponda. 1.3. La fecha de conclusión de la Primera Temporada de Pesca 2023 establecida en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será, cuando el IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas, o en su defecto, una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte - Centro (LMTCP Norte - Centro) autorizado.

Que, en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 00106-2023-PRODUCE/DGSFS-PA, Establece: “Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 22:00 horas del día 06 de junio hasta la finalización de la Pesca Exploratoria autorizada mediante Resolución Ministerial 191-2023-PRODUCE, (...)”.

Que, con Informe N° 67-2023-MPH/GDS/RPS-MKTP, de fecha 13 de junio de 2023, la Sub Gerente de Salud y Bienestar Social, informa el Desabastecimiento inminente del producto envasado filete de caballa x170 gr. Y el Grated de Achoveta en agua y sal x 170 gr., concluyendo que, “La encargada del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) 2023 a través de su Informe N°067-2023-MPH/RPS/MKTP, presenta la concurrencia de los elementos necesarios para aprobar la Contratación directa bajo la causal de desabastecimiento de filete de caballa x1700 gr, la cantidad de 27,515 unidades y el Grated de Anchoveta entera en agua y sal, la cantidad de 27,515 unidades. Asimismo, dichos elementos se ajustan a los presupuestos establecidos en la Ley 041 de programas sociales”.

Que, mediante Informe N°253-2023-MPH-GDS/ihc, de fecha 13 de junio de 2023, la Gerente de Desarrollo Social y Servicios Comunes remite informe de desabastecimiento inminente del producto POA para distribución de alimentos del programa de complementación alimentaria PCA, por lo que solicita lo siguiente: 1. Acuerdo de Consejo Municipal para la aprobación de la contratación directa del bien mencionado. 2. Sustento técnico legal, del informe o informes previos, que tenga las justificaciones de la necesidad procedencia de la contratación directa. (...);

Que, estando a la necesidad abastecer a los comedores del Programa de complementación Alimentaria (PCA), los antecedentes, normativa legal aplicable, los informes de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes, corresponde la aprobación de la contratación directa de los productos, conforme a lo expuesto en las consideraciones precedentes;

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1993, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

JR. MUNICIPALIDAD N°100 – PLAZA DE ARMAS – HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

Unidos por el Agro y la Promoción del Turismo
Wilmer Cabrera Huamani
Alcalde
Gestión 2021 - 2026





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY N°23934



A los Informes N° 67-2023-MPH/GDS/RPS-MKTP, de fecha 13/06/2023 de la Subgerente de Salud y Bienestar Social quien concluye que se configura la concurrencia de los elementos necesarios para aprobar la Contratación Directa bajo la causal de desabastecimiento de filete de caballa y el graded de Anchoveta entera en agua y sal; y al Informe N° 253-2023-MPH-GDS/ihc, de fecha 13 de junio del 2023, de la Gerente de Desarrollo Social y Servicios Comunes, donde solicita informes previos que tengan la justificación de la necesidad de la contratación directa.

Que, a mérito de la Resolución Directoral N° 00106-2023-PRODUCE/DGSFS-PA establece en su Artículo 1: “Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 22:00 horas del día 06 de junio del 2023 hasta la finalización de la pesca exploratoria autorizada mediante Resolución Ministerial N° 191-2023-PRODUCE. (...), lo que origina se produzca veda que son los periodos en que se prohíbe la captura de las especies para evitar la depredación de los recursos naturales y permitir su reproducción y subsistencia, teniendo en cuenta que la especie anchoveta, su importancia primordial radica en ser la pieza fundamental del ecosistema de la corriente de Humboldt, convierte los abundantes nutrientes del fitoplancton, siendo el alimento de otros peces, como el jurel, bonito, caballa y otros; a consecuencia de la veda se origina la escasez de materia prima (anchoveta), para la elaboración de enlatados o conservas de Grated de Anchoveta entera en agua y sal x 170 grs y consecuentemente se origina el inminente desabastecimiento de dicho producto en las plantas procesadoras de conservas y por ende en los mercados.

Con el visado de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes de la Municipalidad Provincial de Huaytará;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** la CONTRATACION DIRECTA, del producto FILETE DE CABALLA DE 170 GR, a consecuencia de la suspensión de las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 22:00 horas del día 06 de junio del 2023, originando desabastecimiento inminente de dicho producto en las plantas procesadoras de conservas y de los mercados.

Artículo 2°. - **DISPONER**, por el área de Logística el proceso de Contratación Directa, debiéndose informar en la plataforma del OSCE, conforme a las normas vigentes.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huaytará, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°. - **ENCÁRGASE**, a la oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Huaytará.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA
WILMER G. CABRERA HUAMANI
ALCALDE



JR. MUNICIPALIDAD N°100 – PLAZA DE ARMAS – HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

Unidos por el Agro y la Promoción del Turismo
Wilmer Cabrera Huamani
Alcalde
Gestión 2023 - 2026